

Resolución Gerencial N° 203-2026-MDP/GM

Pichari, 30 de junio del 2026

VISTOS:

La Opinión Legal N.° 555-2026-MDP-OGAJ/EPC, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta N.° 007-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 12 de mayo de 2026, presentada por el Representante Común del Consorcio Vial Catarata; la Carta N.° 06-2026-RQF-RC, de fecha 13 de mayo de 2026, presentada por el Representante Común del Consorcio Pan de Azúcar; el Informe N.° 935-2026-MDP/GM/GFSLP/AAN-G, de fecha 15 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N.° 749-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 3 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Ejecución de Obras; el Informe N.° 1020-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 10 de junio de 2026; y el Informe N.° 0433-2026-MDP/OGPP, de fecha 12 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, relacionados con la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, con incremento presupuestal, correspondientes a la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, **define a la prestación adicional de obra como** aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 34°, numeral 34.1 de la acotada Ley, **establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 205° numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 que; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, "Directiva del Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala en su numeral 6.4 que las Prestaciones Adicionales se Originan por; a) Deficiencias del Expediente técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, en ese contexto jurídico, se advierte que el Residente de Obra del proyecto denominado: "CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N.° 2254333, ha sustentado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N.° 01, señalando que esta obedece a las deficiencias técnicas identificadas durante la etapa de ejecución de la obra, las cuales fueron registradas en los respectivos asientos del Cuaderno de Obra. En dicho sustento se precisa que las estructuras originalmente previstas para el puente tipo viga-losa de 25,00 m, los pontones de 10,00 m y determinados elementos de drenaje no resultaron compatibles con las condiciones reales verificadas en campo, lo que hizo necesario replantear la solución técnica inicialmente aprobada mediante la formulación de la prestación adicional correspondiente;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la necesidad técnica de ejecutar las prestaciones adicionales para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N.° 01. Asimismo, se advierte que el presupuesto del adicional asciende a la suma de S/ 1 118 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), equivalente al 14,65 % del monto del contrato de obra original, porcentaje que no supera el límite del quince por ciento (15 %) establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto del procedimiento de evaluación y emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, la normativa especial en materia de contrataciones del Estado establece que la Entidad cuenta con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar formalmente su decisión al contratista. En ese sentido, considerando que el expediente técnico del adicional de obra fue presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Catarata mediante Carta N.° 007-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 12 de mayo de 2026, corresponde que la Municipalidad Distrital de Pichari emita y notifique su pronunciamiento dentro del plazo previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo vencimiento opera el 30 de junio de 2026;

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Entidad emita el acto administrativo correspondiente dentro del plazo legal establecido, toda vez que el incumplimiento de dicho plazo genera responsabilidad administrativa para los funcionarios competentes. Asimismo, de conformidad con el citado numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora en el pronunciamiento respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra puede constituir causal de ampliación del plazo contractual a favor del contratista, con las consecuencias técnicas, económicas y legales que ello implica;

Que, mediante Carta N.° 007-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 12 de mayo de 2026, el Representante Común del Consorcio Vial Catarata remitió al Representante Común del Consorcio Pan de Azúcar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto denominado: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333, indicando que las observaciones formuladas al expediente técnico habían sido debidamente absueltas;

Que, mediante Carta N.° 06-2026-RQF-RC, de fecha 13 de mayo de 2026, el Representante Común del Consorcio Pan de Azúcar, en su calidad de supervisor de la obra, elevó a la Municipalidad Distrital de Pichari el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, recomendando su aprobación por haber sido revisado y encontrado conforme por la Supervisión, disponiéndose su remisión al evaluador de proyectos para el análisis técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 935-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 15 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, concluyendo que su aprobación resulta técnicamente viable y precisando que el monto del adicional asciende a S/ 1 118 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), equivalente al 14,65 % del monto del contrato de obra original;

Que, asimismo, mediante Informe N.° 749-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 3 de junio de 2026, la Subgerencia de Ejecución de Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, ratificando

la viabilidad técnica de la prestación y el monto del adicional. Dicha recomendación fue hecha suya por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N.° 1020-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 10 de junio de 2026, elevando los actuados a la Gerencia Municipal para el trámite correspondiente;

Que, finalmente, mediante el **Informe N.° 0433-2026-MDP/OGPP, de fecha 12 de junio de 2026**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó a la Gerencia Municipal que la Municipalidad Distrital de Pichari no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la demanda adicional de recursos derivada de la aprobación del Adicional de Obra N.° 01 y del Deductivo Vinculante N.° 01 del proyecto con CUI N.° 2254333, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1 118 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles).

No obstante, precisó que, a la fecha, el referido proyecto cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el ejercicio fiscal 2026 ascendente a S/ 2 970 139,00 (Dos millones novecientos setenta mil ciento treinta y nueve con 00/100 soles), de los cuales S/ 970 139,00 (Novecientos setenta mil ciento treinta y nueve con 00/100 soles) se encuentran devengados, mientras que el importe de S/ 2 000 000,00 (Dos millones con 00/100 soles) se encuentra pendiente de certificación presupuestal. Asimismo, informó que, para el ejercicio fiscal 2027, se ha programado un presupuesto de S/ 3 823 573,00 (Tres millones ochocientos veintitrés mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles), conforme al costo actualizado del proyecto;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 555-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de junio de 2026**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, concluyendo que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333, solicitado por el Consorcio Vial Catarata, por el monto de S/ 1 118 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), al haberse acreditado su necesidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 205.1 del artículo 205 de su Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias; en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; así como en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC; y de conformidad con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto denominado: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333, solicitado por el Consorcio Vial Catarata, por el monto total de S/ 1 118 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), equivalente al 14,65 % del monto del contrato de obra original, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 205.1 del artículo 205 de su Reglamento, conforme siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		
ADICIONAL N.° 01		2,056,450.64
DEDUCTIVO N.° 01		1,207,818.33
COSTO DIRECTO		848,632.31
GASTOS GENERALES	9.04%	76,711.78
UTILIDAD	2.70%	22,930.63
SUB TOTAL		948,274.72
IGV (18.00%)		170,689.45
PRESUPUESTO		1,118,964.17

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO VIAL CATARATA**, en su calidad de ejecutor de la obra, y al **CONSORCIO SUPERVISIÓN PAN DE AZÚCAR**, en su calidad de supervisor de la obra, haciéndoles de conocimiento la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N.° 01

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al **CONSORCIO VIAL CATARATA**, en su calidad de contratista ejecutor de la obra, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01, **disponiéndose que cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo presentar la actualización correspondiente dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGPP
GDTI
SGSLP
SGEO.
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5